



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



RESOLUCION No 64

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE
C.C./NIT: 1.084.257.194
No.: 44-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No 44 del 10 de Febrero de 2017**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **Sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.084.257.194**, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE**, identificado (a) con C.C No **1.084.257.194** por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE
 Barrio la Montilla
 Isnos-Huila

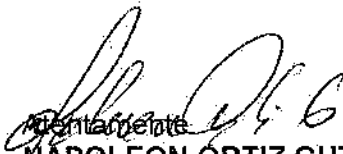
ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No.: S-2017-088390-4100
 Fecha: 2017-02-20 12:42:52
 Enviar a: EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE
 No. Fólíos: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE**
 NIT/CC: 1084257194
 No.: 44-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 64 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


 NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila

472
 Servicios Postales Nacionales S.A. (SANTO DOMINGO)
 DG-20.059.453
 Urea Tel: 964.111.209

REMITENTE
 Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ NEIVA
 Dirección: CIL 21 N° 42 - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NITIC, CIL 8889893230
 Referencia: Teléfono: 864700 Código Postal: 410010078
 Dirección: CIL 21 N° 41, 48 Duplex: JULIA Código Operativo: 401551D
 Municipio: SAN VICENTE DE NITIC
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA
 Código Postal: 410010078
 Envío: RN715064151CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE
 Dirección: BARRIO LA MONTELLA
 Municipio: SAN JOSE DE LOS RIOS
 Ciudad: SAN JOSE DE LOS RIOS

Departamento: HUILA
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión: 21/02/2017 15:29:18

472
 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (SANTO DOMINGO)
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Fecha Pre-Admisión: 21/02/2017 15:29:18

REMITENTE
 Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ NEIVA
 Dirección: CIL 21 N° 42 - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NITIC, CIL 8889893230
 Referencia: Teléfono: 864700 Código Postal: 410010078
 Dirección: CIL 21 N° 41, 48 Duplex: JULIA Código Operativo: 401551D
 Municipio: SAN VICENTE DE NITIC
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA
 Código Postal: 410010078
 Envío: RN715064151CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE
 Dirección: BARRIO LA MONTELLA
 Municipio: SAN JOSE DE LOS RIOS
 Ciudad: SAN JOSE DE LOS RIOS

Departamento: HUILA
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión: 21/02/2017 15:29:18

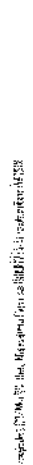


RN715064151CO

Causa de Devolución: <input type="checkbox"/> Rechazada <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Direccionada <input type="checkbox"/> Dirección errada		<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Aquilado Clausurado <input type="checkbox"/> Pasado alayer	
Forma nombre y/o sexo de quien recibe:		Fecha de entrega: 21/02/17 Horario:	
C.C.:		Tel.:	
Dir. Inbound:		Dir. Outbound:	
C.C.:		C.C.:	
Letra:		Letra:	

Destinatario Nombre/Razón Social: EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE Dirección: BARRIO LA MONTELLA Tel: Ciudad: SAN JOSE DE LOS RIOS Código Postal: 410010078 Municipio: SAN JOSE DE LOS RIOS Ciudad: SAN JOSE DE LOS RIOS		Operativo Código Operativo: 401551D	
Valores Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0 500		Observaciones del cliente:	

4016
 015
 4016



40155104016015RN715064151CO

40155104016015RN715064151CO

PO. NEIVA 4015 510

24



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE
 Barrio la Montilla
 Isnos-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No.: S-2017-088390-
 4100
 Fecha: 2017-02-20 12:42:52
 Enviar a: EDWIN MAURICIO JURADO
 SOLARTE
 No. Fojos: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE**
 NIT/CC: 1084257194
 No.: 44-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 64 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

Napoleon Ortiz Gutierrez
 Atentamente
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila

472

Motivos de Devolución

- 1 2 Dirección Errada
- 1 2 No Reside
- 1 2 Desconocido
- 1 2 Rehusado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Fuerza Mayor
- 1 2 No Existe Número
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1: R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: *Blanca* Nombre del distribuidor:

C.C. *Camacho* C.C.:

Centro de Distribución: Centro de Distribución:

Observaciones: Observaciones:





26

41-2

Neiv

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No.: S-2017-126741-4100

Señ

EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE

Barr

Isno

Fecha: 2017-03-09 12:38:31.
 Enviar a: EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE
 No. Folios: 1

Refer

Dem

NIT/

Radi

Proceso de Jurisdicción Administrativa por Jurisdicción Coactiva ICBF
EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE
 1066257164
 44-017

Tenir

vez

febr

MA

notif

Tri

en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez se haya cumplido con el personal de la Resolución N° 64 del 10 de febrero de 2017, por lo cual se emite el mandamiento de pago en contra de **EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE** en copia de la misma, en la que se entiende notificado de todo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto

Cual

inquietud con el número telefónico 8604700 ext. 838020

Cord

nte,

NA

Fur

Reg

WILFRED TIZ GUZMÁN
 Autor JCBF
 Huila

Anex

Folio

Call

Líne

ww

100-40, Teléfono 8604700 ext. 838020
 Línea telefónica 8604700 ext. 838020
 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

472

4016
015

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.063.977-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Código Operativo: PO-NEIVA
Orden de servicio: 7312852

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C.Z. Neiva
Dirección: CLL-27 N° 1E-40 BARRIO SAN VICENTE DE

Referencia: NITC-CTI-1889999229
Código Postal: 410010078

Ciudad: NEIVA, HUILA
Teléfono: 8804700
Código Operativo: 4015510

Nombre/Razón Social: EDWIN MAURICIO JURADO SOCARTE
Dirección: BARRIO LA MONTILLA
Código Postal: 4015510

Tel: 8804700
Código Operativo: 4015510

Ciudad: SAN JOSE DE ISNOS, ISNOS
Depto: HUILA

Dice Contener: 4018015

Observaciones del cliente:

Peso Físico(g): 200
Peso Volumétrico(g): 30
Valor Declarado(\$): 80
Costo de manejo(\$): 0
Valor Total(\$): 80



RN72438535CCO

Causas Devoluciones

RE	Rechazado	CI	CI
AS	No existe	NI	NI
NR	No recibido	FA	FA
DE	Disconocido	AC	AC
	Dirección errada	HN	HN

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Oración de entrega:

Tel:

Horas:

4015
SUR
PO-NEIVA
510



401551040160150072438535CCO

Procesado por: [illegible] Fecha de procesamiento: [illegible] Hora de procesamiento: [illegible] Ubicación: [illegible] Estado: [illegible] Tipo de servicio: [illegible] Clase de servicio: [illegible] Valor declarado: [illegible] Valor de manejo: [illegible] Valor total: [illegible]



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE
 Barrio la Montilla
 Isnos-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-126741-
 4100
 Fecha: 2017-03-09 12:38:31
 Enviar a: EDWIN MAURICIO JURADO
 SOLARTE
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE**
 NIT/CC: 1084257194
 Radicado: 44-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 64 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila

Anexo: 1 Folio



RESOLUCION No 64

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE
C.C./NIT: 1.084.257.194
No.: 44-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 44 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **Sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE**, Identificado con cedula de ciudadanía No 1.084.257.194, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 6 de febrero de 2017 no han registrado pago por parte del señor **EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **EDWIN MAURICIO JURADO SOLARTE**, identificado (a) con C.C No **1.084.257.194** por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLÉON ORTIZ
 FUNCIONARIO EJECUTIVO
 REGIONAL HUILA

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	Dirección Errada	1 2 Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	150311 AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. <i>gamah</i>		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

